



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DLXXXVIII - Nº 2
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 10 DE ENERO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

Resolución Nº 1

Córdoba, 07 de enero de 2014

VISTO:

Lo establecido por Ley Provincial de Tránsito Nº 8.560 - T.O. 2.004.-

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución 014/2010 de la Dirección de Prevención de Acci-dentes de Tránsito determina el mecanismo por el que debe establecerse el valor de la Unidad Fija (UF) de multa, para ser aplicadas a las infracciones a la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560 (t.o. 2004) en la jurisdicción provincial. Que tal mecanismo establece que tal valor de unidad fija será equivalente al precio de la nafta especial (de mayor octanaje) que posea el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba y que será consultado el día 05 de cada mes. Que habiéndose practicado la constatación de referencia en la fecha indicada supra, circunstancia de la que da cuenta el Acta Nº 44/20134 se determina que el precio de la U.F. (Unidad Fija de Multa) ha sufrido variaciones desde la última Resolución dictada, por lo que corresponde dictar el instrumento legal pertinente.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Resolución 06/2008, la Re-solución 14/2010 y lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Dirección bajo el Nº 01/2014, en ejercicio de sus atribuciones,

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

PRIMERA: ESTABLECER el valor de la unidad fija de multa (UF) por infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial en virtud de lo constatado en el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba, en la suma de pesos diez con cuatrocientos cincuenta milésimos (\$10,450).

SEGUNDA: ESTABLECER como período de vigencia del valor de la unidad fija, desde el 15 de Enero de 2014 y hasta que se determine un nuevo precio mediante la resolución respectiva.

TERCERA: ARCHIVAR Acta de Constatación de fecha 5 de Enero de 2014, a fin de acreditar debidamente el extremo invocado (precio de la nafta de más de 95 Ron, equivalente a la U.F. establecida por Ley).

CUARTA: DISPONER, que, a través de la Jefatura de Área Administrativa, se proceda a notificar la presente a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, a la Dirección General de Policía Caminera, y a los Juzgados de Faltas de Tránsito.

QUINTA: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Resolución Nº 2

Córdoba, 07 de enero de 2014

VISTO:

El Expediente 0458-104559/2014 donde el Ministro de Gobierno y Seguridad, determina que se aumente la sanción a quienes conduzcan con tasas de alcoholemia superior a la admisible, atendiendo lo establecido en el Artículo 118 (AGRAVANTES) de la Ley Provincial de Tránsito No 8560, Texto Ordenado 2004, llevando el máximo de UF previsto al triple.

Y CONSIDERANDO:

Que el Inciso 7 del Artículo 115 (modificado por el Artículo 21 de la Ley 9688), de la Ley Provincial de Tránsito No 8560, Texto Ordenado 2004, faculta a la Autoridad de Aplicación a incorporar aquellas infracciones no descriptas en el Artículo 115, graduando las sanciones.

Que el Codificador de Infracciones es un anexo técnico a la Reglamentación de la Ley de Tránsito. Que el Artículo 2º del Decreto 1616/2008, Faculta a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito a modificar, actualizar y/o ampliar los anexos técnicos.

Que por lo tanto el valor máximo previsto por conducir con tasas de alcoholemia superior a las admisibles debe pasar de 400 a 1.200 UF.

Que a los fines que exista coherencia entre la sanción de quien circule alcoholizado y quienes se nieguen a realizar las pruebas de detección, también se lleva el valor máximo de la UF en la infracción de quienes se nieguen a efectuar las pruebas de alcoholemia.

Por ello, lo dictaminado por la asesoría letrada de esta Dirección bajo el Nº 002/2014 y en ejercicio de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1º.- ESTABLECER en 1.200 UF como valor máximo de UF para la Infracción "Conducir con tasas de alcoholemia superior a las admisibles"

2º.- INCORPORAR, en el Codificador vigente, la infracción por conducir con tasas de alcoholemia superior a las admisibles separadas en cuatro tipos, según lo siguiente:

Art.	Inc.	DESCRIPCIÓN	Tipo	UF	Susp.	Inhab.	Ptos.	Cód.
41	T	Conducir con exceso de Alcoholemia TIPO 1	MG	200 a 400	Sí (1)	Sí (7)	10	804a
41	A	Conducir con exceso de Alcoholemia TIPO 2	MG	500 a 800	Sí (1)	Sí (7)	14	804b
41	B	Conducir con exceso de Alcoholemia TIPO 3	MG	900 a 1100	Sí (1)	Sí (7)	18	804c
41	A	Conducir con exceso de Alcoholemia TIPO 4	MG	1100 a 1200	Sí (1)	Sí (7)	20	804d
111	L	Negarse a realizar las pruebas expresamente autorizadas para determinar su grado de intoxicación alcohólica o por drogas	MG	1100 a 1200	Sí (1)	Sí (6) (7)	20	1074

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

3°.- APROBAR la TABLA DE ALCOHOLEMIA que como Anexo forma parte de la presente.

4°.- ESTABLECER que la Jefatura de Área de Administración y Contable de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito comunique a los juzgados de faltas avocados, a la Dirección General de Policía Caminera, a la página Web de la Policía Caminera, a la Dirección Sistemas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, y al RePAT, el Codificador con la modificación realizada.

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 002/2014

Vehículos	TABLA DE ALCOHOLEMIA							UF		Puntos
	Automóviles, Camionetas	Omnibus y casarodante motorizada	Camiones y automotores con casa rodante acoplada	Transportes de Cargas	Transporte de Pasajeros, Transportes de Servicio Público y Transporte de escolares y menores	Transporte de Mercancías Peligrosas, Vehículos de Servicio de Urgencias y Transportes Especiales	Ciclomotores y Motocicletas	Min	Max	
Límite Máximo de alcohol en sangre	0,4	0,2	0,2	0,2	0	0	0	-	-	
Exceso de alcoholemia Tipo 1	0,4 a 0,5	0,2 a 0,3	0,2 a 0,3	0,2 a 0,3	0 a 0,2	0 a 0,2	0 a 0,2	200	400	10
Exceso de alcoholemia Tipo 2	0,5 a 0,7	0,3 a 0,4	0,3 a 0,4	0,3 a 0,4	0,2 a 0,3	0,2 a 0,3	0,2 a 0,3	500	800	14
Exceso de alcoholemia Tipo 3	0,7 a 1	0,4 a 0,5	0,4 a 0,5	0,4 a 0,5	0,3 a 0,4	0,3 a 0,4	0,3 a 0,4	900	1100	18
Exceso de alcoholemia Tipo 4	Más de 1	Más de 0,5	Más de 0,5	Más de 0,5	Más de 0,4	Más de 0,4	Más de 0,4	1100	1200	20

Resolución N° 3

Córdoba, 07 de enero de 2014

VISTO:

Que la Dirección General de Policía Caminera es la Autoridad de Control del Tránsito en la Jurisdicción Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que los puestos de control tienen asignados tramos en determinadas rutas a los fines de tener un juzgado de faltas de tránsito avocado, pero que el poder de Policía de la Autoridad de Control y de sus Operadores de Tránsito no se limita a dichos tramos, sino que se extiende a toda la Jurisdicción Provincial, es necesario extender el accionar de los mismos a sectores de rutas que ocasionalmente, o por órdenes de la Dirección General, ocupen y/o transiten.

Que en estos casos el Operador de Tránsito debe actuar labrando las Actas de Constatación que correspondiere cuando observe violación de las Normas de Tránsito.

Que dichas Actas deben ser asignadas y remitidas al Juzgado de Faltas de Tránsito Policial más próximo al lugar de la constatación.

Por ello, lo dictaminado por la asesoría letrada de esta Dirección bajo el N° 003/2014 y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:

1°.- AMPLIAR el control de los Operadores de Tránsito a todas las rutas dentro de la jurisdicción de la Provincia, aunque no sea el tramo asignado para su puesto de control.

2°.- ESTABLECER, como Juzgado de Faltas de Tránsito, al Juzgado Policial de Faltas de Tránsito más próximo al lugar de la constatación de la infracción, lo que deberá constar en el Acta.

3°.- ESTABLECER que la Jefatura de Área de Administración y Contable de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito comunique a los juzgados de faltas avocados, a la Dirección General de Policía Caminera, a la página Web de la Policía Caminera, a la Dirección Sistemas del Ministerio de Gobierno, y al RePAT, el Codificador con la modificación realizada.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO